

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 870

14 de marzo de 2018

Presentado por la señora Nolasco Santiago

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar los Artículos 1.005, 1.008, 5.002 y 14.002; los incisos (a), (d), (f) e (i) del Artículo 2.004 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”; y las Secciones 3 y 15-A de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal”, a los fines de autorizar a los municipios a formalizar contratos, acuerdos y alianzas, para la prestación de servicios de seguridad, recogido de desperdicios sólidos, transportación de escolares y otros, a residentes de sectores aislados sin que ello afecte el cálculo por población para recibir ayudas o apoyo económico estatal o federal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 40% de la topografía de Puerto Rico se caracteriza por ser zona montañosa. La Cordillera Central, principalmente, constituye esta zona geográfica, que divide a la isla en dos partes, las llanuras costeras del norte y las del sur. Así también, este segmento de montañas discurre de este a oeste, desde Aibonito hasta Maricao. Por otra parte, en Aibonito se une a la Sierra de Cayey y de aquí al este de Humacao. Luego, se extiende hasta el cruce de las cordilleras de Sierra Guardarraya y las Cuchillas para unirse a la zona alta de Yabucoa y Patillas.

Más de 35 territorios rurales son parte o colidan con la Cordillera Central y son considerados los terrenos más altos de Puerto Rico. Entre ellos están: (1) Cerro Punta en

Jayuya con una altura de 1,338 metros (m); (2) Monte Jayuya, con 1,310 m; (3) Monte Rosa entre Ciales y Jayuya, con 1,267 m; (4) Cerro Piedra Blanca en Jayuya, con 1,267 m; (5) Los Tres Picachos, entre Ciales y Jayuya, con 1,205 m; (5) Monte Membrillo de Yauco, con 1,100 m; (6) Cerro de Doña Juana en Villalba, con 1,078 m; (7) y demás picos localizados en Las Piedras, Río Grande, Naguabo, Peñuelas, Utuado, Adjuntas, Cayey y otros pueblos.

Como resultado de esta condición geográfica, residentes de algunos barrios y sectores de varios municipios, localizados en la zona montañosa, en ocasiones, se ven impedidos de solicitar y recibir ciertos servicios municipales y estatales, debido a la distancia y topografía que los separa de sus respectivos cascos urbanos. A esta realidad se le añaden las condiciones y daños ocasionados en las carreteras por las inclemencias del tiempo y otros eventos. Por lo que, muchos vecinos de estas zonas optan por realizar sus gestiones y peticiones de servicios al municipio más cercano. No obstante, pese a la buena voluntad de un municipio en aliviar las necesidades de los afectados de municipios colindantes, se pueden ver limitados debido a que para ello se requiere utilizar parte de los recursos humanos y fiscales destinados a su población.

Por otra parte, las administraciones municipales obligadas a ofrecer sus servicios en estas áreas, confrontan las mismas vicisitudes, que enfrentan los residentes, para cumplir puntualmente con sus deberes. Algunas comunidades conocidas que podrían enfrentar esta situación son: los barrios Hayales, Pulguillas y Pedro García de Coamo, Sector Palma Solar de Patillas, Barrio Tetuán de Utuado y otras. Así también, la mayoría de las necesidades identificadas en estos sectores debido a esta condición geomorfológica son: (1) servicios de salud; (2) recogido de desperdicios sólidos; (3) arreglo de caminos y carreteras; (4) seguridad; (5) transportación escolar; (6) y otras.

Ha ocurrido que ante estas dificultades, los vecinos solicitan la anexión del sector afectado al municipio más cercano al que suelen recurrir a solicitar servicios. Sin embargo, este proceso conlleva satisfacer previamente algunas condiciones establecidas en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos

Puerto Rico". En primer lugar, la modificación de los límites territoriales de cada municipio se tramitará a petición de la legislatura del municipio o de los municipios cuyos límites se afecten o contará con la anuencia del cuerpo legislativo municipal concernido antes de su aprobación. Este requisito, demanda discusiones y negociaciones previas para su ejecución. Por lo que no es tan fácil de obtener la aprobación de los municipios implicados.

Así también, la Ley 81-1991, establece que la anexión de una parte del territorio de un municipio a otro, sólo se efectuará, cuando las circunstancias sociales, económicas y de prestación de servicios municipales así lo aconsejen. Además, la anexión de parte del territorio de un municipio a otro, implica el traspaso de todos los bienes del municipio afectado que estén ubicados sobre la porción del territorio anexado. En general, se concibe que estas condiciones conllevan una serie de gestiones que demoran y causan fisuras entre las administraciones municipales involucradas. Igualmente, la aprobación de legislación para lograr la anexión, no es garantía de que ocurra un cambio positivo a las condiciones que propiciaron el asunto.

Por lo que esta Asamblea Legislativa, propone enmiendas a los Artículos 1.005, 1.008, 5.002 y 14.002; y los incisos (a), (d), (f) e (i) del Artículo 2.004 a la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"; y a las Secciones 3 y 15-A de la Ley Núm. 19 de 12 de Mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", a los fines de autorizar a los municipios a formalizar contratos, convenios y alianzas, para la prestación de servicios de seguridad, recogido de desperdicios sólidos, transportación de escolares y otros, a residentes de sectores aislados, sin que ello afecte el computo por población para recibir ayudas o apoyo económico estatal o federal. Con esto se provee el marco jurídico legal necesario para que las administraciones municipales puedan realizar estas transacciones contractuales dirigidas a ofrecer los servicios que requieren los ciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.005 de la Ley 81-1991, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 1.005. – El Municipio

4 El municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la
5 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad
6 es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de
7 asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes.

8 ...

9 ...

10 Son elementos esenciales del municipio, el territorio, la población y la
11 organización.

12 (a) Límites territoriales - Los límites territoriales de cada municipio serán los
13 mismos que tenga fijados a la fecha de vigencia de esta ley, salvo que sean
14 modificados por virtud de cualquier ley al efecto. La ley que a tal efecto se
15 apruebe se tramitará a petición de la legislatura del municipio o de los
16 municipios cuyos límites se afecten o, en la alternativa, contará con la
17 anuencia del cuerpo legislativo municipal concernido antes de su
18 aprobación. *Además, cuando específicamente, se refiere a la anexión de una*
19 *porción de un barrio, sector o comunidad de un municipio que confronte dificultad*
20 *para recibir servicios públicos con regularidad debido a la distancia y dificultad de*
21 *acceso a su casco urbano, antes de solicitar la anexión, se autoriza al Alcalde o su*

1 *representante a realizar acuerdos, convenios, contratos y alianzas para la*
2 *prestación de estos servicios con otras administraciones municipales, sin que tal*
3 *acción afecte el computo por población para recibir ayudas y apoyo económico*
4 *estatal y federal.*

5 (b) ...

6 (c) ...

7 ”

8 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 1.008 de la Ley 81-1991, según enmendada,
9 para que lea como sigue:

10 “Artículo 1.008. - Supresión y Consolidación de Municipios

11 La supresión y consolidación de municipios se realizará de conformidad a la
12 Sección 1 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto
13 Rico, y por la ley que para estos propósitos se apruebe.

14 ...

15 ...

16 ...

17 La anexión de una parte del territorio de un municipio a otro, sólo se efectuará,
18 según lo autorice la ley al efecto y cuando las circunstancias sociales, económicas y
19 de prestación de servicios municipales así lo aconsejen. *Antes de recurrir a solicitar este*
20 *recurso constitucional y cuando la justificación sea que un barrio, sector o comunidad de un*
21 *municipio confronte dificultad para recibir servicios públicos con regularidad, debido a la*
22 *distancia o dificultad de acceso, se autoriza al Alcalde o su representante a realizar acuerdos,*

1 *convenios, contratos y alianzas con otras administraciones municipales, para la prestación de*
2 *servicios, sin que tal acción tenga efecto adverso en el cálculo de población para recibir*
3 *ayudas, beneficios y apoyo económico estatal y federal.*

4 ...

5 ...”

6 Sección 3.- Se enmienda el inciso (o) del Artículo 5.002 de la Ley 81-1991, según
7 enmendada, para que lea como sigue:

8 “Artículo 5.005. - Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal.

9 La legislatura ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades
10 y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en esta ley, así como aquellas
11 incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas las de:

12 (a) ...

13 ...

14 (o) Autorizar la constitución de corporaciones municipales e intermunicipales,
15 que hayan de organizarse y operar de acuerdo a esta ley, *incluyendo aquellas*
16 *corporaciones municipales que se establezcan con el propósito de proveer servicios esenciales a*
17 *residentes de zonas lejanas y de difícil acceso, donde el municipio enfrenta dificultades para*
18 *cumplir con ello .*

19 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 14.002 de la Ley 81-1991, según enmendada,
20 para que lea como sigue:

21 “Artículo 14.002. - Contratos Entre Municipios y Agencias

1 El municipio podrá contratar con cualquier agencia del gobierno central o del
2 gobierno federal para realizar por su propia administración o mediante contrato
3 cualquier estudio, trabajo, obras o mejoras públicas de cualquier agencia pública del
4 gobierno central o del gobierno federal o para que las agencias del gobierno central o
5 del gobierno municipal desarrollen o lleven a cabo para el municipio cualquier
6 estudio, trabajo, obra o mejora pública municipal. Asimismo, podrá otorgar
7 contratos con dichas agencias y con cualquier otro municipio para el desarrollo,
8 administración y operación en forma conjunta, coordinada o delegada de facilidades
9 para la prestación de servicios al ciudadano.

10 También, cualquier municipio podrá contratar con otros municipios para realizar
11 conjuntamente cualquier estudio, trabajo o actividad y desarrollar cualquier
12 proyecto, programa, obra o mejora pública, o cumplir con cualquier función o
13 actividad autorizada por ley, o para adquirir conjuntamente servicios,
14 asesoramiento, propiedad o suministros o prestarse cualesquiera otros servicios en
15 común *a residentes de sectores, barrios o comunidades aisladas territorialmente o como*
16 *resultado de desastres naturales, sin que esto signifique una renuncia a sus deberes y cesión*
17 *de su territorio.*

18 ...”

19 Sección 5.- Se enmiendan los incisos (a), (d), (f) e (i) del Artículo 2.004 de la Ley
20 81-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

21 “Artículo 2.004. — Facultades Municipales en General

1 Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea
2 necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor
3 prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades
4 necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

5 (a) Establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y
6 saneamiento público en general y adoptar las normas y medidas necesarias para el
7 ornato, la higiene, el control y la disposición adecuada de los desperdicios. *Inclusive,*
8 *podrá contratar, concertar o formalizar acuerdos o alianzas con otros municipios para atender*
9 *este renglón en sectores, barrios y comunidades aisladas territorialmente o como resultado de*
10 *desastres naturales.*

11 ...

12 (d) Organizar y sostener un Cuerpo de Policías Municipales en conformidad
13 con la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como
14 "Ley de la Policía Municipal". *Además, el Municipio podrá contratar con otros municipios*
15 *para prestar servicios de seguridad a sectores, barrios y comunidades de dichos municipios;*
16 *aplicando el ordenamiento vigente en la jurisdicción en que se presta el servicio..*

17 (e) ...

18 (f) Establecer programas y adoptar las medidas convenientes y útiles para
19 prevenir y combatir siniestros, prestar auxilio a la comunidad en casos de
20 emergencias o desastres naturales, accidentes catastróficos o siniestros y para la
21 protección civil en general, de acuerdo con la **[Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999,**
22 **según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de**

1 **Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico"]** *Ley 20-2017, conocida*
2 *como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico".* Disponiéndose, que
3 en los casos previamente mencionados, el municipio, incluyendo cualesquiera de sus
4 dependencias municipales o unidades administrativas municipales o corporaciones
5 especiales creadas por éstos proveerá un número de control o, en la alternativa, una
6 copia que sirva como recibo de toda solicitud hecha por cualquier persona con el fin
7 de garantizar el debido proceso y la adjudicación de las diversas ayudas a ser
8 otorgadas como consecuencia de tales acontecimientos. *Además, mediante contrato,*
9 *convenio u acuerdo el municipio podrá autorizar a otros municipios a prestar estos servicios a*
10 *los residentes de sus sectores, barrios y comunidades; así también, podrán contratar a otros*
11 *municipios para autorizarles a recibir y distribuir artículos de primera necesidad antes, en y*
12 *durante cualquier emergencia decretada por el Gobernador, provistos por agencias estatales y*
13 *federales encargadas de atender las emergencias.*

14 (g) ...

15 (h) ...

16 (i) Establecer y operar un sistema de transportación escolar de estudiantes,

17 ya sea mediante paga o gratuito, sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm.

18 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio

19 Público de Puerto Rico". *También, el municipio podrá contratar servicios de*

20 *transportación de escolares con otro municipio para residentes de sus sectores, barrios y*

21 *comunidades. No obstante lo anterior y para mejor seguridad de los estudiantes, la*

22 *Comisión de Servicio Público inspeccionará todo vehículo de motor que se utilice*

1 para la transportación de escolares por lo menos tres (3) veces al año y tal inspección
2 incluirá lo relativo a la capacidad del vehículo de motor, cabida autorizada, equipo,
3 licencia de operador de vehículo escolar y póliza de seguro. La Comisión de Servicio
4 Público establecerá mediante reglamentación los cargos que cobrará a los municipios
5 por dichas inspecciones.

6 ...”

7 Sección 6.- Se enmiendan las Secciones 3 y 15-A de la Ley Núm. 19 de 12 de
8 Mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal”, para
9 que lea:

10 “Sección 3. — Facultades y obligaciones generales

11 Cualquier municipio podrá establecer un cuerpo de vigilancia y protección
12 pública que se denominará "Policía Municipal", cuya obligación será prevenir,
13 descubrir e investigar los delitos de violencia doméstica, conforme a las
14 disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada,
15 conocida como “Ley Para la Intervención con la Violencia Doméstica”, investigar y
16 procesar en todas sus modalidades los delitos de acecho, escalamiento, agresión,
17 apropiación ilegal y los delitos menos graves conforme al Código Penal de Puerto
18 Rico; y el delito de Posesión de Sustancias Controladas bajo el Artículo 404 de la Ley
19 Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de
20 Sustancias Controladas de Puerto Rico”, y perseguir los delitos que se cometan
21 dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente, *u otro límite*
22 *jurisdiccional que corresponda a un municipio con el que se haya contratado la prestación de*

1 *servicios de seguridad que brinda la Policía Municipal. [o aún] Aún fuera de éstos*
2 *cuando sea necesario para culminar una intervención iniciada en el municipio de su*
3 *jurisdicción, y de conformidad a la jurisdicción que se les concede en esta Ley; y*
4 *compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el*
5 *municipio correspondiente. Se faculta al Superintendente de la Policía de Puerto*
6 *Rico a emitir la certificación correspondiente a los miembros del Cuerpo de la*
7 *"Policía Municipal" que cumplan o hayan cumplido con los requisitos de*
8 *adiestramiento que se le ofrece a la "Policía Estatal", ya sea mediante la*
9 *convalidación de todos los adiestramientos o cursos que equiparen con estos*
10 *requisitos. Entendiéndose, que la certificación que emitirá el Superintendente no*
11 *implicará responsabilidad para el Gobierno de Puerto Rico por actos u omisiones*
12 *cometidos por un miembro del Cuerpo. El Superintendente no acogerá solicitud*
13 *alguna de certificación de aquellos municipios cuyas Guardias Municipales y demás*
14 *componentes relacionados con la salud, seguridad y protección pública, no estén*
15 *integrados a las disposiciones de los Artículos 1 y siguientes de la Ley Núm. 144 de*
16 *22 de diciembre de 1994, según enmendada.*

17 ...

18 Sección 15 -A. — Contratación de servicios policíacos municipales

19 Los municipios podrán contratar la prestación de servicios de seguridad,
20 adicionales a los ya prestados por disposición de esta Ley, con los departamentos,
21 instrumentalidades, *municipios* y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto
22 Rico; así mismo, se podrá contratar la prestación de servicios de seguridad con

1 empresas privadas. La contratación de estos servicios con empresas privadas, tales
2 como dueños y concesionarios de espectáculos artísticos, culturales o de
3 entretenimiento, sólo podrá llevarse a cabo cuando ello no afecte los servicios
4 regulares de la Policía Municipal. No podrán ser contratados servicios que
5 envuelvan conflictos obrero-patronales, ni servicios de guardaespaldas.

6 ...”

7 Sección 7.- Cláusula de Separabilidad

8 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a
9 cualquier persona o circunstancia, fuese declarada inconstitucional por un Tribunal
10 con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará las demás disposiciones de esta Ley.

11 Sección 8.- Vigencia.

12 Esta Ley empezará a regir 30 días luego de su aprobación.